

RESOLUCIÓN No. 03571

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, la Resolución 619 de 1997 y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1865 de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, La Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante comunicación identificada con el radicado No. 2021ER273052 del 13 de diciembre de 2021, el señor **JOSE FERNANDO OSORIO ESCOBAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71319073., en su calidad de Representante Legal suplente de la empresa denominada **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES - CONTEGRAL SAS**, con Nit. 890.901.271-5, allegó solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para los molinos 200 y 201 cuya capacidad es de 800 ton/día, marcas Spraut y Jesma, cuyo uso es molienda de granos, instalados en el predio con nomenclatura Diagonal 48 Sur No. 61 – 67, localidad Tunjuelito, de esta ciudad.

Que, así las cosas, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, inició trámite ambiental mediante **Auto No. 02035 del 22 de abril de 2022 (2022EE90147)**, y requirió en su artículo segundo a la sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES - CONTEGRAL SAS**, con Nit. 890.901.271-5, para que en un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del Auto allegara la siguiente documentación:

“1. Certificación expedida por la autoridad distrital competente, donde se demuestre que la actividad a desarrollar de Producción de alimentos concentrados para animales, está permitida en el predio ubicado en la Diagonal 48 Sur No. 61 – 67, localidad Tunjuelito, de esta ciudad, lugar donde se encuentran ubicados los molinos 200 y 201 cuya capacidad es de 800 ton/día, marcas Spraut y Jesma, cuyo uso es molienda de granos.”

RESOLUCIÓN No. 03571

2. *Recibo generado por el Autoliquidador de la Secretaría Distrital de Ambiente para la evaluación de permisos de emisiones para fuentes fijas.*”

El acto administrativo en cita fue notificado de manera electrónica el día 1 de junio del 2022, a la sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES - CONTEGRAL SAS**, con Nit. 890.901.271-5, y, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el 27 de julio de 2022.

Que, posteriormente, la sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES - CONTEGRAL SAS**, con Nit. 890.901.271-5, mediante radicado No. 2022ER140344 del 09/06/2022, da respuesta al Auto No. 02035 del 22 de abril 2022 (artículo segundo) en donde presenta la documentación faltante para dar continuidad al trámite de solicitud de permiso de emisiones.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, un profesional del grupo técnico de fuentes fijas, evaluó técnicamente los radicados Nos. 2021ER169151 del 13/08/2021, 2021ER192537 del 10/09/2021, 2021ER226048 del 19/10/2021, 2021ER273052 del 13/12/2021, 2021ER272954 del 13/12/2021, 2022ER140344 del 09/06/2022, mediante visita técnica llevada a cabo el 26 de abril del 2022, en las instalaciones del predio con nomenclatura Diagonal 49 Sur No. 57 A - 96, CHIP AAA0016RTLF, localidad de Tunjuelito de esta ciudad, en donde opera la sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES - CONTEGRAL SAS**, con Nit. 890.901.271-5, representada legalmente por el señor **JOSE FERNANDO OSORIO ESCOBAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71319073 o quien haga sus veces. Los resultados de esta visita fueron consignados en el **Concepto Técnico No. 09003 del 27 de julio de 2022 (2022IE190268)**.

“1. OBJETIVO

*Analizar la información remitida por la sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S. – SECCIONAL BOGOTÁ**, que se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Diagonal 49 Sur No. 57 A – 95 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, con el fin de definir la viabilidad de otorgar el permiso de emisiones atmosféricas solicitado para proceso de molienda de granos ejecutado en los molinos 200 y 201.*

*A través del radicado 2021ER169151 del 13 de agosto de 2021, la sociedad hace entrega del informe previo a la evaluación de emisiones de material particulado (MP) que realizaría en los molinos de granos 200 y 201 los días 20, 21 y 22 de septiembre de 2021, por la firma consultora **COMPAÑÍA NACIONAL DE ESTUDIOS AMBIENTALES – COMNAMBIENTE S.A.S.***

Por otra parte, en el radicado 2021ER192537 del 10 de septiembre de 2021 la sociedad da respuesta al oficio 2021EE185446 del 02 de septiembre de 2021 en donde se comunicó que los ductos del molino de granos 200 y del molino de granos 201 solo cuentan con un puerto de muestreo, incumpliendo con el numeral 11.3. del Método US EPA 1; motivo por el cual, es necesario contar con dos puertos de muestreo

Página 2 de 35

RESOLUCIÓN No. 03571

que se ubiquen en diámetros perpendiculares para un ducto de sección circular, con el fin de garantizar que la muestra sea representativa a través de la sección de la chimenea. Por lo que, en consecuencia, presentan el registro fotográfico de las adecuaciones locativas realizadas en los ductos de los molinos 200 y 201 con el fin de realizar los monitores isocinético programados para los días 20, 21 y 22 de septiembre de 2021.

Luego, mediante radicado 2021ER226048 del 19 de octubre de 2021, la sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S. – SECCIONAL BOGOTÁ** adjunta el informe final de emisiones atmosféricas, realizado los días 20, 21 y 22 de septiembre de 2021, por la firma consultora **COMPAÑÍA NACIONAL DE ESTUDIOS AMBIENTALES – COMNAMBIENTE S.A.S.**, debidamente acreditada por el IDEAM bajo la NTC IEC 17025 mediante Resolución 1294 del 29 de octubre de 2019, para la medición del parámetro material particulado (MP) en los molinos de granos 200 y 201.

En el mismo radicado 2021ER226048 del 19 de octubre de 2021, se allega la acreditación del pago por concepto de evaluación del estudio de emisiones de los molinos de granos 200 y 201, con número de recibo 5252696 por valor de \$114.001.

Posteriormente, mediante radicado 2021ER273052 del 13 de diciembre de 2021, el representante legal para asuntos jurídicos de la sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S. – SECCIONAL BOGOTÁ** remite la documentación necesaria para dar inicio al trámite de solicitud de permiso de emisiones, incluyendo el comprobante de pago para su evaluación, con número de comprobante 5292247 por valor de \$114.001.

Más adelante, en el radicado 2021ER272954 del 13 de diciembre de 2021, la sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S. – SECCIONAL BOGOTÁ** hace entrega del Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas correspondientes a filtros de mangas para los molinos 200 y 201. Adicionalmente en el mismo radicado allega la acreditación del pago por entrega del plan de contingencia, con número de recibo 5292231 por valor de \$114.001.

Por último, en el radicado 2022ER140344 del 09 de junio de 2022, la sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S. – SECCIONAL BOGOTÁ** da respuesta al Auto No. 02035 del 22 de abril 2022 (artículo segundo) en donde presenta la documentación faltante para dar continuidad al trámite de solicitud de permiso de emisiones.

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Empresa dedicada a la fabricación de alimentos concentrados para animales. Se ubica en un predio para uso exclusivo de la actividad económica, el cual cuenta con dos entradas, una puerta de ingreso por la Diagonal 49 Sur No. 57 A – 95 y la otra por la Diagonal 48 Sur No. 61 – 67.

El proceso productivo consiste en fabricar alimentos para animales a base de granos vegetales como frijol, sorgo, soya, maíz, arroz, entre otras, así que la recepción de estas materias primas secas se da a granel en un área confinada y con sistema de extracción que conduce las partículas generadas hacia un filtro de mangas. Este sistema de control de emisiones cuenta con un ducto de sección circular de 0.35 metros de diámetro y una altura aproximadamente de 10 metros.

RESOLUCIÓN No. 03571

Es de aclarar que dicho ducto va dirigido a la misma área de recepción de materias primas, este fue cambiado dado que inicialmente el ducto era rectangular. Se informó por la persona que atendió la visita que la modificación del ducto se realizó para evitar filtraciones de material particulado, por si alguna de las mangas del filtro se fractura. Por lo cual el proceso de recepción de materias primas se desarrolla en un área cerrada y no cuenta con un punto de descarga a la atmosfera.

Luego, las materias primas de forma automática son almacenadas en silos a la espera de la dosificación según la fórmula seleccionada. Desde allí, son conducidas a los molinos, pues todos los granos deben ser transformados en harinas para facilitar la mezcla y homogenización de los alimentos.

Para este proceso, la empresa cuenta con dos molinos que se describen a continuación:

- Molino 200: Marca Spraut y capacidad de 800 toneladas diarias. Cuenta con un ducto de sección circular de 0.35 metros de diámetro y 22.9 metros de altura aproximadamente con puertos de muestreo y acceso seguro, el cual conecta a un filtro de mangas y su punto de descarga conduce las emisiones a un cuarto plenum que reduce la velocidad y la presión de los gases de chimenea gracias a un cambio de sección pequeña a una de mayor área.

- Molino 201: Marca Jesma y capacidad de 800 toneladas diarias. Cuenta con un ducto de sección circular de 0.315 metros de diámetro y 22.91 metros de altura aproximadamente con puertos de muestreo y acceso seguro, el cual conecta a un filtro de mangas y su punto de descarga conduce las emisiones a un cuarto plenum que reduce la velocidad y la presión de los gases de chimenea gracias a un cambio de sección pequeña a una de mayor área.

De acuerdo con lo anterior, el cuarto plenum es un espacio donde desfogan los ductos del proceso de molienda y de las máquinas peletizadoras con el fin de despresurizar las emisiones de los ductos por el cambio desde una sección pequeña a una grande. Esta área tiene un espacio para ventilación por el techo.

Después de la molienda de granos, se realiza la mezcla de los ingredientes y se homogenizan para pasar a las peletizadoras. Estas máquinas se ubican en un área completamente confinada y cuentan con ciclones como sistemas de control, cuya chimenea dirige las emisiones hacia el cuarto plenum.

Adicionalmente, la sociedad tiene una caldera marca JCT de 600 BHP que opera con carbón, empleada para la generación del vapor necesario en el proceso. Esta fuente cuenta con dos sistemas de control de emisiones, correspondientes a un multiciclón y un filtro de mangas, conectados a un ducto de sección circular de 0.94 metros de diámetro y 27.48 metros de altura aproximadamente, con puertos y acceso permanente y seguro para llevar a cabo un estudio de emisiones atmosféricas.

Durante la visita realizada presentaron la caracterización del combustible correspondiente para la caldera marca JCT de 600 BHP, como también el análisis semestral de los gases de combustión con fecha del 12 de marzo de 2022.

Todas las áreas de trabajo se observan confinadas a excepción del cuarto plenum. Así mismo, se observan partículas fuera de las áreas de proceso susceptibles de ser re suspendidas probablemente asociadas al transporte de granos en vehículos.

Fuera del predio no se perciben olores asociados al proceso productivo.

RESOLUCIÓN No. 03571

Finalmente, se informa que los estudios de emisiones de cada uno de los molinos (200 y 201) fueron presentados bajo radicado 2021ER226048 del 19 de octubre de 2021.

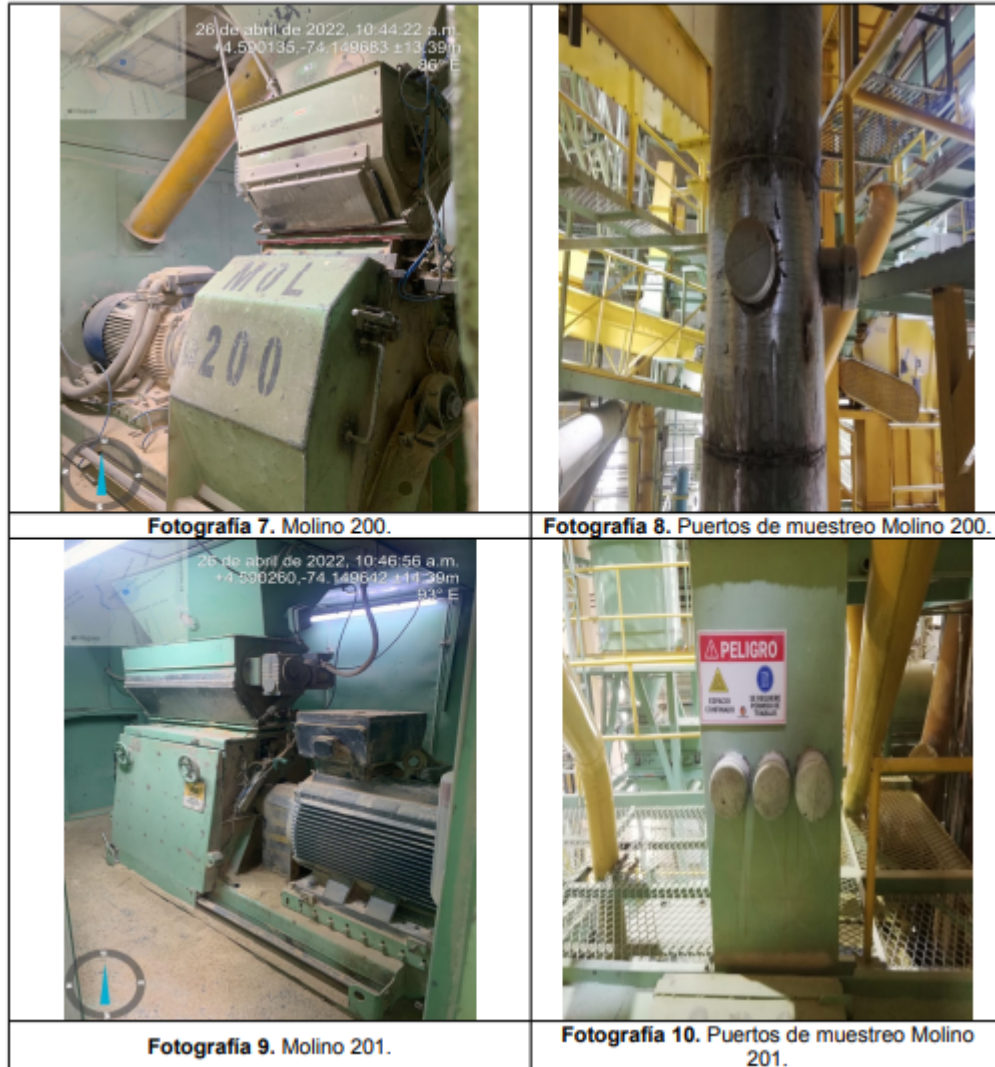
6. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA



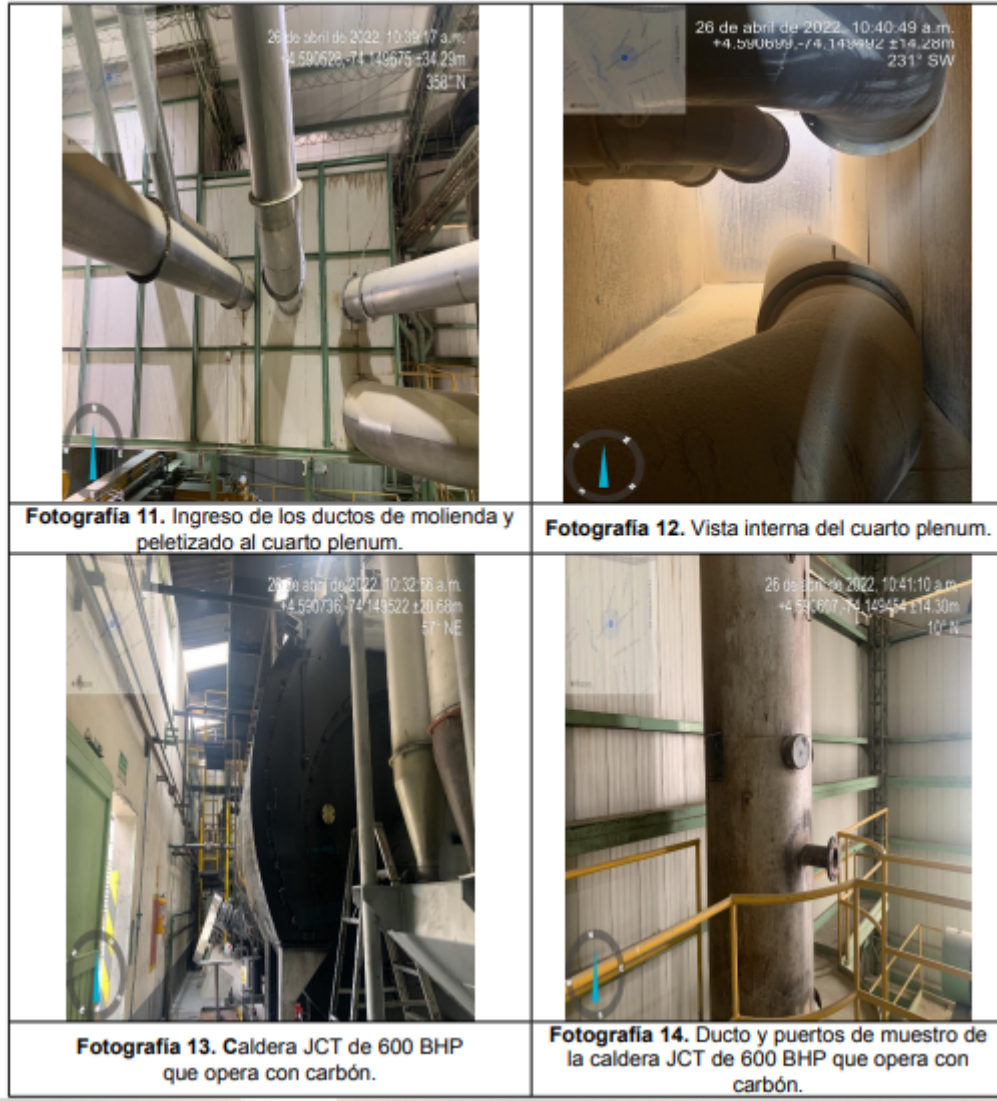
RESOLUCIÓN No. 03571



RESOLUCIÓN No. 03571



RESOLUCIÓN No. 03571



RESOLUCIÓN No. 03571



7. CUMPLIMIENTO DE ACCIONES SOLICITADAS

Actualmente la sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S. – SECCIONAL BOGOTÁ** cuenta con el Auto No. 02035 del 22 de abril de 2022 mediante el cual se da inicio al trámite para la solicitud de permiso de emisiones del proceso de molienda de granos ejecutado en los molinos 200 y 201.

FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA, INTERNA Y/O PROCESO

La sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S. – SECCIONAL BOGOTÁ** cuenta con las fuentes que se describen a continuación:

RESOLUCIÓN No. 03571

FUENTE No.	1*	2	3
La fuente está instalada	Si	Si	Si
La fuente está en operación	Si	Si	Si
Clase de fuente	Combustión	Proceso	Proceso
Tipo de fuente	Caldera	Molino	Molino
Producción diaria	No determinado	800 Ton/día	800 Ton/día
Producción mensual	No determinado	19.000 Ton/mes	19.000 Ton/mes
Tipo de operación	Continua	Continua	Continua
Número de ciclos al día (Si aplica)	No aplica	No aplica	No aplica
Opera en la noche	Si	Si	Si
Capacidad de la fuente	600 BHP	800 ton/día	800 ton/día
Identificación de la fuente	Caldera carbón	Molino 200	Molino 201
Marca	JCT	Spraut	Jesma
Serie	1811	No determinada	Matador
Fecha de fabricación de la fuente	2004	2013	2013
Fecha de instalación de la fuente	2004	2013	2013
Fecha de inicio de operación de la fuente	2004	2013	2013
Uso	Generación de vapor	Molienda de granos	Molienda de granos
Frecuencia de mantenimiento	Semanal	Semanal	Semanal
Estado del combustible	Sólido	No aplica	No aplica
Tipo de combustible	Carbón	No aplica	No aplica
Consumo de combustible	222.398 Kg/mes	No aplica	No aplica
Conversión del combustible	No	No aplica	No aplica
Proveedor del combustible	Carbones del Oriente /Carbones mana	No aplica	No aplica
Tipo de almacenamiento de combustible	Silo	No aplica	No aplica

FUENTE No.	1*	2	3
Factura de compra	No	No aplica	No aplica
Horas de trabajo lunes a viernes	24	24	24
Horas de trabajo sábado	24	24	24
Horas de trabajo domingo / festivo	0	0	0
Frecuencia de operación al mes (días/mes)	26	26	26
Frecuencia de operación al año (meses/año)	12	12	12
Cuales meses no trabaja	Ninguno	Ninguno	Ninguno
Cuenta con sistema de extracción	Si	Si	Si
Tipo de sección de la chimenea	Circular	Circular	Circular
Diámetro de la chimenea (m)	0.94	0.35	0.315
Altura de la chimenea (m)	27.48	22.9	22.91
Material de la chimenea	Acero	Acero	Acero
Estado visual de la chimenea	Conforme	Conforme	Conforme
Sistema de control de emisiones	Si	Si	Si
Sistema de control de emisiones	Multición y filtro de mangas	Filtro de mangas	Filtro de mangas
Año de instalación del sistema de control	2004	2013	2013
Acceso seguro / plataforma	Si	Si	Si
Puertos de muestreo	Si	Si	Si
Numero de puertos de muestreo	2	2	3**
Ha realizado estudio de emisiones	Si	Si	Si
Se puede realizar estudio de emisiones	Si	Si	Si

*El cumplimiento normativo de la caldera JCT de 600 BHP que opera con carbón se llevó a cabo en el concepto técnico de proceso 5451630. **Se aclara que, aunque el punto de desfogue del ducto del molino

RESOLUCIÓN No. 03571

201 es de sección circular, el punto para la toma de muestras es de sección rectangular, por lo que contiene tres puertos de muestreo.

9. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN POR PROCESO

En las instalaciones de la sociedad se llevan a cabo actividades susceptibles de generar emisiones, correspondientes a la recepción de materias primas, el peletizado y la utilización del cuarto plenum, las cuales serán evaluadas en el concepto técnico de proceso 5451630, por cuanto aquí se evalúa el cumplimiento normativo de las fuentes objeto de solicitud de permiso de emisiones (molino 200 y molino 201).

El proceso de molienda de granos ejecutado en los molinos 200 y 201 es una actividad susceptible de generar material particulado. El manejo que se le da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	MOLIENDA DE GRANOS
PARÁMETROS A EVALUAR	OBSERVACIÓN
Cuenta con áreas específicas y confinadas para los procesos.	El proceso se realiza de forma confinada.
Posee sistemas de extracción de emisiones para los procesos.	Si, cuenta con sistemas de extracción.
Posee dispositivos de control de emisiones.	Cuenta con un filtro de mangas como sistema de control de emisiones.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.	El Molino 200 cuenta con un ducto de descarga de 0.35 metros de diámetro y una altura aproximada de 22.9 metros y el Molino 201 cuenta con un ducto de descarga de 0.315 metros de diámetro y una altura aproximada de 22.91 metros que, de acuerdo con el numeral 13.2 del presente concepto técnico, su altura cumple con la altura mínima de descarga de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011. Los ductos de desfogue conducen las emisiones al cuarto plenum.
Desarrolla labores propias del proceso productivo en espacio público.	Durante la visita técnica no se observó desarrollo de actividades en el espacio público.
Se perciben olores al exterior del establecimiento.	No se perciben olores propios del proceso productivo fuera del predio.

La sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S. – SECCIONAL BOGOTÁ** da un manejo adecuado al material particulado generado en el proceso de molienda de granos ejecutado en los molinos 200 y 201, por cuanto se realiza en áreas confinadas, cuentan con sistema de extracción y control, los ductos tienen la altura necesaria para encauzar y dispersar de manera adecuada las emisiones generadas, lo cual se calculó de acuerdo con el resultado del estudio de emisiones.

10. USO DEL SUELO

RESOLUCIÓN No. 03571

En consulta realizada en el sistema SINUPOT (<http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf>) respecto a la compatibilidad de la actividad desarrollada por la sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S. – SECCIONAL BOGOTÁ** ubicada en la Diagonal 49 Sur No. 57 A – 95 de la localidad de Tunjuelito, se identificó que el predio tiene uso Industrial, de acuerdo con el radicado 2022ER140344 del 09 de junio de 2022 en donde se adjunta el documento de usos permitidos para la zona de ubicación de la planta emitido por la aplicación SINUPOT (Anexo 4).

USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION DG 48 SUR 61 67 (DG 48 SUR 61 57, DG 48 SUR 61 57)			
TRATAMIENTO:	CONSOLIDACION	MODALIDAD:	DE SECTORES URBANOS ESPECIALES
AREA DE ACTIVIDAD:	INDUSTRIAL	ZONA:	ZONA INDUSTRIAL
FECHA DECRETO:		No. DECRETO:	Dec 459 de 2010
			FICHA: 2
			LOCALIDAD: 6 TUNJUELITO
			U.T.: 42 VENEZIA
			SECTOR: 2 VENEZIA
Sector de Demanda: 0			
LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:			
			

Fuente: Sistema de Información de la Norma Urbana y el Plan de Ordenamiento Territorial
<http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf>

Es de aclarar que la anterior consulta se hace de acuerdo con los lineamientos previstos por el Decreto 019 del 2012 el cual cita en el artículo 15 lo siguiente: “Acceso de las autoridades a los registros públicos. Las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o presten servicios públicos pueden conectarse gratuitamente a los registros públicos que llevan las entidades encargadas de expedir los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas, los certificados de tradición de bienes inmuebles, naves, aeronaves y vehículos y los certificados tributarios, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento. La lectura de la información obviará la solicitud del certificado y servirá de prueba bajo la anotación del funcionario que efectúe la consulta”, en consecuencia a la precitada norma, este despacho encuentra que la consulta realizada al SINUPOT, es determinante al momento de establecer las regulativas que sobre la tipología del uso económico del suelo permitan o nieguen un determinado uso.

11. SOLICITUD DE PERMISO DE EMISIONES

A través del radicado 2021ER273052 del 13 de diciembre de 2021, el representante legal para asuntos jurídicos de la sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES**

Página 12 de 35

RESOLUCIÓN No. 03571

CONTEGRAL S.A.S. – SECCIONAL BOGOTÁ remite la información necesaria para trámite al permiso de emisiones del proceso de molienda de granos ejecutado en los molinos 200 y 201.

Como respuesta a esta solicitud, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Auto No. 02035 del 22 de abril de 2022 mediante el cual se da inicio al trámite para la solicitud del permiso de emisiones, y donde se solicitó a la sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S. – SECCIONAL BOGOTÁ** el certificado de uso de suelo compatible para el predio de la Diagonal 48 Sur No. 61 – 67 en la localidad de Tunjuelito, así mismo el recibo generado por el autoliquidador de la Secretaría Distrital de Ambiente para la evaluación de permisos de emisiones para fuentes fijas.

Así las cosas, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual llevará a cabo el análisis de la información presentada con el fin de dar o no la viabilidad de otorgar el permiso de emisiones, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015:

Artículo 2.2.5.1.7.4 Decreto 1076 del 2015 Solicitud de permiso de emisiones	Remitió la información	Observación
1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y Fuentes Fijas, diligenciado.	SI	A través del radicado 2021ER273052 del 13/12/2021 se adjunta el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de
		Emisiones Atmosféricas y Fuentes Fijas, diligenciado.
a. Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.	SI	Dentro del formulario se informa que la solicitud de permiso de emisiones es a nombre de la sociedad PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S. – SECCIONAL BOGOTÁ representada legalmente por el señor JOSÉ FERNANDO OSORIO ESCOBAR suplente para asuntos jurídicos, con la correspondiente dirección del predio.
b. Localización de las instalaciones, del área o de la obra.	SI	Dentro del formulario del radicado 2021ER273052 del 13/12/2021, se informa que la ubicación de las instalaciones corresponde al predio de la Diagonal 48 Sur No. 61 – 67. Así mismo al consultar el expediente SDA-02-2022-1145 se evidenció la plancha IGAC junto con las coordenadas de ubicación de la actividad.
c. Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias.	SI	La sociedad no indica la fecha de inicio de actividades porque las fuentes (molinos 200 y 201) se encuentran actualmente en operación.
d. Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.	SI	A través del radicado 2021ER273052 del 13/12/2021, la sociedad remite la evidencia del trámite sobre la solicitud de concepto de uso del suelo a la Secretaría de planeación para el predio de la Diagonal 48 Sur No. 61 – 67 y el documento de usos permitidos para la zona de ubicación de la planta emitido por la aplicación SINUPOT. Adicionalmente en el radicado 2022ER140344 del 09/06/2022, remite nuevamente el documento de usos permitidos emitido por la aplicación SINUPOT, el cual fue estimado como válido de acuerdo con los lineamientos previstos por el artículo 15 de Decreto 019 del 2012 que permite considerar que la consulta realizada al SINUPOT, es determinante al

RESOLUCIÓN No. 03571

Artículo 2.2.5.1.7.4 Decreto 1076 del 2015 Solicitud de permiso de emisiones	Remitió la información	Observación
		momento de establecer las regulativas que sobre la tipología del uso económico del suelo permitan o nieguen un determinado uso.
e. Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.	SI	De la página 12 hasta la 15 del radicado 2021ER273052 del 13/12/2021, la sociedad entrega la información meteorológica básica del área en donde se realizará la descarga de las emisiones, indicando los valores anuales de precipitación y dirección del viento del área de influencia.
f. Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.	SI	Desde la página 17 hasta la página 42 del radicado 2021ER273052 del 13/12/2021, se presenta la descripción del proceso productivo de molienda de granos y se presenta el flujograma donde se ilustran los puntos de emisión de contaminantes al aire. Así mismo presentan los planos de los ductos y los diagramas o ilustraciones donde se describen los puntos de emisión (planos adjuntos en el expediente SDA-02-2022-1145). Se describe, además, los ductos y los equipos asociados al proceso de molienda de granos ejecutado en los molinos 200 y 201 que conectan al cuarto plenum, presentando los respectivos planos de los puntos de descarga. Adicionalmente presenta la descripción de los mantenimientos a realizar en los equipos asociados a las fuentes objeto de permiso de emisiones. Como también hace entrega de la información sobre las medidas y características de los equipos asociados al proceso de molienda de granos ejecutado en los molinos 200 y 201. Por otra parte, presentan la identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas (filtros de mangas), incluyendo la referencia, diámetro de los equipos, número de mangas y área filtrante.
g. Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.	SI	En la página 45 del radicado 2021ER273052 del 13/12/2021, se presenta la producción de los últimos 6 años, correspondientes a los años del 2016 a 2021, indicando que se

RESOLUCIÓN No. 03571

Artículo 2.2.5.1.7.4 Decreto 1076 del 2015 Solicitud de permiso de emisiones	Remitió la información	Observación
		estima una producción en la planta para los próximos 5 años de 25.000 toneladas mensuales.
h. Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados.	Si	Dentro del radicado 2021ER226048 del 19 de octubre de 2021, la sociedad presenta el estudio de evaluación de emisiones del proceso de molienda de granos ejecutado en los molinos 200 y 201 para determinar la concentración de material particulado (MP). De acuerdo con el análisis realizado en el numeral 13 del presente concepto, dicho estudio de emisiones se consideró representativo teniendo en cuenta que cumple con los estándares de emisión del artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.
i. Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.	Si	En el radicado 2021ER273052 del 13/12/2021, la sociedad relaciona información concerniente a los sistemas de control de emisiones actualmente instalados en las líneas del proceso de molienda de granos ejecutado en los molinos 200 y 201, correspondientes a filtros de mangas. Así mismo en el radicado 2021ER272954 del 13/12/2021 se presenta el plan de contingencia en caso de falla de los sistemas de control e incluye el diseño de los mismos con sus especificaciones y de acuerdo con el análisis realizado en el numeral 14 del presente concepto técnico se determinó que cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010.
j. Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.	Si	De acuerdo con el radicado 2021ER273052 del 13/12/2021, se indica que se utiliza como sistemas de control de emisiones asociados a la línea de molienda de granos – molinos 200 y 201, (objeto de la presente solicitud del permiso de emisiones), dos filtros compuesto por 48 mangas y 96 mangas, empleados en la

Artículo 2.2.5.1.7.4 Decreto 1076 del 2015 Solicitud de permiso de emisiones	Remitió la información	Observación
		retención de partículas. Así mismo presenta la descripción de los mantenimientos a los molinos y a los sistemas de control.
Parágrafo primero		
a. Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.	Si	En la página 46 del radicado 2021ER273052 del 13/12/2021 se relaciona el certificado expedido por cámara de comercio donde se indica la representación legal de la sociedad.
b. Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.	No aplica	Este ítem no es aplicable dado que no se está obrando por intermedio de un apoderado.
c. Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto.	Si	En la página 68 del radicado 2021ER273052 del 13/12/2021 la sociedad remite el comprobante de pago por concepto del trámite del permiso de emisiones, con número de recibo 5292247 por valor de \$114.001.

RESOLUCIÓN No. 03571

13. ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE EMISIONES

Mediante radicado 2021ER226048 del 19 de octubre de 2021, la sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S. – SECCIONAL BOGOTÁ** adjunta el informe final de emisiones atmosféricas, realizado los días 20, 21 y 22 de septiembre de 2021, por la firma consultora **COMPAÑÍA NACIONAL DE ESTUDIOS AMBIENTALES – COMNAMBIENTE S.A.S.**, debidamente acreditada por el IDEAM bajo la NTC IEC 17025 mediante Resolución 1294 del 29 de octubre de 2019, para la medición del parámetro material particulado (MP) en los molinos de granos 200 y 201.

Así mismo, en el radicado 2021ER226048 del 19 de octubre de 2021, se allega la acreditación del pago por concepto de evaluación del estudio de emisiones de los molinos de granos 200 y 201, con número de recibo 5252696 por valor de \$114.001.

Los estudios para los molinos 200 y 201 fueron realizados a través de los siguientes métodos:

Método 1 US EPA	Determinación del punto y velocidad de toma de muestra para fuentes fijas.
Método 2 US EPA	Determinación de velocidad y tasa de flujo volumétrica de gases en chimenea.
Método 3 US EPA	Análisis de gases para la determinación del peso molecular base seca.
Método 3 B US EPA	Análisis de gases para la determinación del factor de corrección de tasa de emisión o exceso de aire.
Método 4 US EPA	Determinación del contenido de humedad en gases de chimenea.
Método 5 US EPA	Determinación de las emisiones de material particulado en fuentes fijas.

Los días 20 y 21 de septiembre de 2021, durante la toma de muestras de Material Particulado (MP) en las fuentes de emisión Molino 200 y Molino 201, un profesional adscrito a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual asistió a las instalaciones de la sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S. – SECCIONAL BOGOTÁ** para realizar el acompañamiento a las mediciones realizadas por parte del laboratorio **COMPAÑÍA NACIONAL DE ESTUDIOS AMBIENTALES – COMNAMBIENTE S.A.S.**

El resultado del acompañamiento se encuentra plasmado en el oficio 2021EE261858 del 30 de noviembre de 2021, donde es posible evidenciar que durante la toma de muestras de emisiones atmosféricas en las fuentes de emisión Molino 200 y Molino 201, el parámetro evaluado es acorde con la normativa ambiental vigente y fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos por la EPA para cada uno de ellos.

13.1. Cumplimiento a la Resolución 6982 de 2011:

En la siguiente tabla se reportan las concentraciones obtenidas de Material particulado (MP) en cada muestra y su comparación respecto al estándar de emisión admisible del contaminante al aire para fuentes fijas de emisión por proceso:

RESOLUCIÓN No. 03571

MOLINO 200				
Material particulado (MP)	Corrida 1	Corrida 2	Corrida 3	Promedio
Concentración de Material particulado (MP) en condiciones de referencia, mg/m ³	18,182	19,781	23,017	20,33
Emisión de Material particulado (MP), kg/h	0,0270	0,0290	0,0337	0,0299
Norma de Material particulado (MP), mg/m ³ – Artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.	75	75	75	75
CUMPLE	SI	SI	SI	SI

La información fue obtenida de la herramienta Isocalc Molino 200 (Anexo 2) de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Dado que la fuente Molino 200 NO opera con ningún combustible, no requiere corrección por oxígeno, en concordancia a lo manifestado en la página 8 del estudio de emisiones presentado bajo radicado 2021ER226048 del 19 de octubre de 2021 y soportado con el párrafo segundo del artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.

MOLINO 201				
Material particulado (MP)	Corrida 1	Corrida 2	Corrida 3	Promedio
Concentración de Material particulado (MP) en condiciones de referencia, mg/m ³	22,150	23,762	21,202	22,37
Emisión de Material particulado (MP), kg/h	0,2097	0,1961	0,1775	0,1944
Norma de Material particulado (MP), mg/m ³ – Artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.	75	75	75	75
CUMPLE	SI	SI	SI	SI

La información fue obtenida de la herramienta Isocalc Molino 201 (Anexo 3) de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Dado que la fuente Molino 201 NO opera con ningún combustible, no requiere corrección por oxígeno, en concordancia a lo manifestado en la página 11 del estudio de emisiones presentado bajo radicado 2021ER226048 del 19 de octubre de 2021 y soportado con el párrafo segundo del artículo 9 de la Resolución 6882 de 2011.

13.2. Cumplimiento de las normas de altura mínima de chimenea:

Dentro del informe final de resultados se evidencia el cálculo para la determinación de la altura mínima del punto de descarga de los ductos de las fuentes Molino 200 y Molino 201. Para ello se aplicó lo establecido en el artículo 17 la Resolución 6982 de 2011 y en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, para las fuentes evaluadas:

ALTURA DEL DUCTO	Molino 200	Molino 201
Altura actual del ducto de descarga (m)	22.9	22.91
Altura determinada por Art. 17 de la Resolución 6982 de 2011	10	10
CUMPLE	SI	SI

RESOLUCIÓN No. 03571

El resultado del cálculo de altura de los ductos de las fuentes Molino 200 y Molino 201, se presenta en las páginas 42 y 43 del radicado 2021ER226048 del 19 de octubre de 2021.

13.3. Clasificación Unidad de Contaminación Atmosférica (UCA)

Para establecer la frecuencia de la presentación de estudios para la fuente evaluada en este informe, hay que considerar lo establecido por el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas establecido por la Resolución 2153 de 2010.

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)	Fecha del próximo monitoreo
Molino 200	Material particulado (MP)	0,28	Bajo	2	Septiembre de 2023
Molino 201	Material particulado (MP)	0,30	Bajo	2	Septiembre de 2023

La frecuencia de monitoreo fue calculada a partir de las concentraciones obtenidas en el presente concepto técnico con el fin de definir las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para las fuentes Molino 200 y Molino 201.

Nota: Independientemente de la frecuencia de monitoreo obtenida en el presente documento es necesario demostrar cumplimiento normativo de manera anual para realizar y presentar los estudios de emisiones atmosféricas de las fuentes de emisión (Molinos 200 y 201) objeto de solicitud del permiso de emisiones atmosféricas. Lo anterior considerando también, que por ser una industria generadora de material particulado, y en concordancia con las metas del Plan de Desarrollo en el Distrito Capital.

14. ANÁLISIS DEL PLAN DE CONTINGENCIA

A través del radicado No. 2021ER272954 del 13 de diciembre de 2021, se presenta el plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones, consistentes en Filtros de mangas de los Molinos 200 y 201.

A continuación, se evalúa el documento "PLAN DE CONTINGENCIA DE SISTEMAS DE CONTROL AMBIENTAL PLANTA – BOGOTÁ", de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010:

RESOLUCIÓN No. 03571

PLAN DE CONTINGENCIA	CUMPLIÓ	
	SI	NO
1. Descripción de la actividad que genera la emisión.	X	En los numerales 1. Descripción general de las actividades que incluyen sistemas de control ambiental y 2.2. Descripción general de los molinos, páginas 3, 4 y 5, se presenta la descripción de la actividad que genera la emisión dentro del predio, correspondiente al proceso de molienda de granos ejecutado en los molinos 200 y 201.
2. Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.	X	En las páginas 5 y 6 se indica que en las instalaciones se realizan actividades relacionadas al proceso de molienda de granos ejecutado en los molinos 200 y 201. Por lo cual en el numeral 4 del documento presentan los sistemas de control (Filtros de Mangas) y sus especificaciones técnicas, útiles para la correcta operación de los equipos.
3. Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.	X	En la página 8 del documento, la sociedad presenta la descripción de los sistemas de control (Filtros de Mangas), sus condiciones de operación y la descripción de cada una de las fuentes de emisión las cuales generan material particulado durante el desarrollo de los procesos de molienda de granos, las emisiones generadas son controladas por los sistemas de control mencionados. Allí se encuentran los porcentajes de eficiencia de remoción correspondientes para el Molino 200 y Molino 2021 de un 99,8%. Por otra parte, en las páginas 9 y 10 del documento presentan las características y especificaciones del cuarto plenum en el

RESOLUCIÓN No. 03571

PLAN DE CONTINGENCIA	CUMPLIÓ		
	SI	NO	DESCRIPCIÓN
			cual llegan los ductos de salida de los molinos, utilizado como un método de contingencia en caso tal que alguno de los sistemas de control falle.
4. Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.	X		Presentan un esquema de la ubicación de los molinos y su conexión al respectivo sistema de control (filtro de mangas) ubicados al interior de la sociedad CONTEGRAL S.A.S. - SECCIONAL BOGOTÁ , así mismo presentan los planos en físico de las instalaciones, las vistas de planta y sus componentes. Finalmente, se presenta la información de ubicación geográfica.
5. Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.	X		En el numeral 6, ubicado en las páginas 13 a la 17 del documento, se menciona cada una de las fallas en los Filtros de Mangas que puede generar eventos mangas rotas o alta presión en el filtro entre otros. También contemplan fallas operativas como el manejo de extractores, fugas y motor.
6. Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.	X		En el numeral 6, páginas 13 a 17 del documento, se presentan las acciones de respuesta a las situaciones descritas en la página 16 "Posibles fugas en el filtro de mangas del molino" y las herramientas utilizadas. Se muestra la situación identificada, la acción de respuesta específica y el responsable de ejecutar dicha respuesta.
7. Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las	X		De las páginas 20 al 23 del documento, se dan a conocer los recursos técnicos y humanos a nivel interno y externo para la ejecución del plan de mantenimiento de los sistemas de control de emisiones (Filtro de

RESOLUCIÓN No. 03571

PLAN DE CONTINGENCIA	CUMPLIÓ	
	SI	NO
situaciones de contingencia que se pueden presentar.		
8. Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).	X	
9. Plan de mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.	X	

Así mismo, la sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S. – SECCIONAL BOGOTÁ** en el mismo radicado 2021ER272954 del 13 de diciembre de 2021 presentó el recibo de pago No. 5292231 por un valor de \$114.001 empleado para evaluar el plan de contingencia de conformidad con lo establecido en el numeral 4 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.

15. CONCEPTO TÉCNICO

15.1. La sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S. – SECCIONAL BOGOTÁ** requiere permiso de emisiones atmosféricas, ya que su actividad económica está reglamentada dentro de las actividades que deben tramitar el permiso de emisiones de acuerdo con el numeral 2.9 de la Resolución 619 de 1997, por cuanto la capacidad de producción diaria de los molinos 200 y 201 supera las 2 Ton/día.

15.2. La sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S. – SECCIONAL BOGOTÁ** cuenta con el Auto No. 02035 del 22 de abril de 2022 mediante el cual se dio inicio al trámite de permiso de emisiones para el proceso de molienda de granos ejecutado en los molinos 200 y 201.

15.3. Se indica que la verificación de cumplimiento normativo de las fuentes de emisión que no son objeto de permiso de emisiones atmosféricas, correspondientes al ducto del área de recepción de materia prima, el cuarto plenum y la caldera JCT de 600 BHP que opera con carbón, se llevó a cabo en el concepto técnico de proceso 5451630.

15.4. La sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S. – SECCIONAL BOGOTÁ**, cumple con el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982

RESOLUCIÓN No. 03571

de 2011, por cuanto da un adecuado manejo de las emisiones generadas en sus fuentes fijas Molinos 200 y 201 empleados para el proceso de molienda de granos.

15.5. La sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S. – SECCIONAL BOGOTÁ**, cumple con lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto su proceso de molienda de granos cuenta con mecanismos de control que garantizan que las emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio.

15.6. La sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S. – SECCIONAL BOGOTÁ**, cumple con lo establecido en el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, dado que las fuentes fijas Molinos 200 y 201 empleados para el proceso de molienda de granos, poseen ducto para descarga de las emisiones generadas, lo cual favorece la dispersión de estas y cumple con los estándares de emisión que le son aplicables.

15.7. La sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S. – SECCIONAL BOGOTÁ**, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto los ductos de descarga de las fuentes fijas Molinos 200 y 201 empleados para el proceso de molienda de granos, cuentan con puertos y plataforma de muestreo para realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo de las emisiones generadas.

15.8 A través del radicado 2021ER226048 del 19 de octubre de 2021, la sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S. – SECCIONAL BOGOTÁ** adjunta el informe final de emisiones atmosféricas, realizado los días 20, 21 y 22 de septiembre de 2021 por la firma consultora **COMPAÑÍA NACIONAL DE ESTUDIOS AMBIENTALES – COMNAMBIENTE S.A.S.**, en los molinos de granos 200 y 201. Los resultados demuestran lo siguiente:

- La concentración de las emisiones de contaminantes a la atmósfera de los molinos 200 y 201, cumplen con los estándares máximos de emisión admisibles establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, para el parámetro de Material particulado (MP) en concordancia con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

- Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S. – SECCIONAL BOGOTÁ**, esta Secretaría encontró que el parámetro de Material particulado (MP) evaluado para los Molinos 200 y 201, fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011, y la concentración de las emisiones fue corroborada mediante el uso de la herramienta Isocalc de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

- Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora: el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Así mismo, los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por un laboratorio debidamente acreditado por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

RESOLUCIÓN No. 03571

• Los días 20 y 21 de septiembre de 2021, durante la toma de muestras de Material Particulado (MP) en las fuentes de emisión Molino 200 y Molino 201, un profesional adscrito a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual asistió a las instalaciones de la sociedad PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S. – SECCIONAL BOGOTÁ para realizar el acompañamiento a las mediciones realizadas por parte del laboratorio COMPAÑÍA NACIONAL DE ESTUDIOS AMBIENTALES – COMNAMBIENTE S.A.S. El resultado de acompañamiento se encuentra plasmado en el oficio 2021EE261858 del 30 de noviembre de 2021, donde es posible evidenciar que durante la toma de muestras de emisiones atmosféricas en las fuentes de emisión Molino 200 y Molino 201, el parámetro evaluado es acorde con la normativa ambiental vigente y fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos por la EPA para cada uno de ellos.

• De acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante radicado 2021ER226048 del 19 de octubre de 2021, y según el análisis realizado en el numeral 13.2 del presente concepto técnico, la altura actual de cada uno de los ductos de los Molinos 200 y 201, cumple con la altura mínima del punto de descarga de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

• En el mismo radicado 2021ER226048 del 19 de octubre de 2021, la sociedad hace entrega de la acreditación del pago por concepto de evaluación del estudio de emisiones de los molinos de granos 200 y 201, con número de recibo 5252696 por valor de \$114.001.

• De acuerdo con el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo con las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para los Molinos 200 y 201 es la siguiente:

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)	Fecha del próximo monitoreo
Molino 200	Material particulado (MP)	0,28	Bajo	2	Septiembre de 2023
Molino 201	Material particulado (MP)	0,30	Bajo	2	Septiembre de 2023

La frecuencia de monitoreo fue calculada a partir de las concentraciones obtenidas en el presente concepto técnico con el fin de definir las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para las fuentes Molino 200 y Molino 201.

Nota: Independientemente de la frecuencia de monitoreo obtenida en el presente documento es necesario demostrar cumplimiento normativo de manera anual para realizar y presentar los estudios de emisiones atmosféricas de las fuentes de emisión (Molinos 200 y 201) objeto de solicitud del permiso de emisiones atmosféricas. Lo anterior considerando también, que por ser una industria generadora de material particulado, y en concordancia con las metas del Plan de Desarrollo en el Distrito Capital.

15.9. La sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S. – SECCIONAL BOGOTÁ** cumple con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, ya que mediante el radicado 2021ER272954 del 13 de diciembre de 2021, presentó el Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones Filtros de mangas de los Molinos 200 y 201, y se determinó que cumple

RESOLUCIÓN No. 03571

con la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010.

15.10. La sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S. – SECCIONAL BOGOTÁ** cumple con los requisitos del artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 Solicitud del permiso de emisión atmosférica, ya que presento el estudio de evaluación de emisiones para el proceso de molienda de granos ejecutado en los molinos 200 y 201. Así mismo remite la documentación correspondiente para dar inicio al trámite de solicitud de permiso de emisiones, solicitado a través de los radicados 2021ER273052 del 13 de diciembre de 2021 y 2022ER140344 del 09 de junio de 2022, por lo cual se **considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para el proceso de molienda de granos ejecutado en los molinos 200 y 201, ubicados en las instalaciones de la sociedad PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S. – SECCIONAL BOGOTÁ.**

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

• Fundamentos Constitucionales

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

RESOLUCIÓN No. 03571

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

• Fundamentos Legales

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” en su artículo 3.1.1 establece: “Derogatoria Integral”. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...).*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

Que de acuerdo lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones continuará su trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en su título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

• Del Permiso de Emisiones

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del Decreto 1076 de 2015, dispone que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*. (Subrayado fuera de texto).

De conformidad con el artículo 2.2.5.1.7.9. del Decreto 1076 del 2015, que dispone: *“**Del permiso de emisión atmosférica para obras, industrias o actividades.** Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que de conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto, requieran permiso de emisión atmosférica para el desarrollo de sus obras, industrias o actividades, tratase de fuentes fijas de emisión existentes o nuevas deberán obtenerlo, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Decreto.”*

RESOLUCIÓN No. 03571

De otra parte, el Artículo 86 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el Decreto 1076 del 2015, establece lo siguiente; **“Artículo 86°.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.**

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación. (...)"

Que teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2.9 artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, en el que se establece las industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica, a saber: **"2.9. INDUSTRIA MOLINERA: Molinos, harineras y trilladoras de arroz, café, desmontadoras de algodón y leguminosas, con capacidad de producción igual o superior a 2 Ton/día."**, en el presente caso, el **Concepto Técnico 09003 del 27 de julio de 2022 (2022IE190268)**, señala que la sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL SAS - SECCIONAL BOGOTÁ.**, con Nit. 890901271-5, requiere del citado permiso para operar los molinos 200 y 201 que superan las 2 Ton/día.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos y/o información documental que debe allegarse con la solicitud de renovación del permiso de emisiones, por lo que la sociedad anteriormente mencionada, allegó a través de los radicados Nos. 2021ER169151 del 13/08/2021, 2021ER192537 del 10/09/2021, 2021ER226048 del 19/10/2021, 2021ER273052 del 13/12/2021, 2021ER272954 del 13/12/2021 y 2022ER140344 del 09/06/2022, la documentación necesaria para solicitar y tramitar la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para sus fuentes: **molinos 200 y 201**, pertenecientes a la sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL SAS - SECCIONAL BOGOTÁ.**, con Nit. 890901271-5, ubicada en la Diagonal 49 Sur No. 57 A - 95 (CHIP AAA0016RTLF), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual establece que; *"...una vez presentada a satisfacción toda la*

RESOLUCIÓN No. 03571

documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso...". Esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado No. 2021ER273052 del 13 de diciembre de 2021, en los siguientes términos:

Que de acuerdo con lo anterior y una vez revisados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y en atención a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico No. 09003 del 27 de julio de 2022 (2022IE190268)**, se determina que: **"se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para el proceso de molienda de granos ejecutado en los molinos 200 y 201, ubicados en las instalaciones de la sociedad PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S. – SECCIONAL BOGOTÁ"** solicitado por la sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL SAS - SECCIONAL BOGOTÁ.**, con NIT. 890901271-5, ubicada en la Diagonal 49 Sur No. 57 A – 95 (puerta 1), Diagonal 48 Sur No. 61 – 67 (puerta 2) (CHIP AAA0016RTLF), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JOSÉ FERNANDO OSORIO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71319073 o quien haga sus veces, para operar las fuentes: **molinos 200 y 201**, por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para las fuentes de emisión objeto de permiso, en los términos a señalar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el **Concepto Técnico No. 09003 del 27 de julio de 2022 (2022IE190268)**, la sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL SAS - SECCIONAL BOGOTÁ.**, con NIT. 890901271-5, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:

1. Realizar en el mes de septiembre y presentar en el mes de octubre de cada año un nuevo estudio de emisiones en las fuentes molino de granos 200 y molino de granos 201 con el fin de demostrar cumplimiento a los estándares de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro material particulado (MP). Lo anterior considerando que, por ser una industria generadora de material particulado, y las metas del Plan de Desarrollo en el Distrito Capital, es necesario demostrar cumplimiento normativo de manera anual.

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio

RESOLUCIÓN No. 03571

de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b. En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c. Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d. El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.

Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

2. Presentar el cálculo de altura mínima del punto de descarga de los ductos de las fuentes molinos de granos 200 y 201, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y adecuar la altura de ser necesario a partir de los nuevos estudios de emisiones que realicen.

3. Deberá operar los sistemas de control de manera continua durante el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar que el sistema de control no supere las tres (3) horas al día de inactividad, si esto ocurre por fallas en el sistema de control o por efectos de mantenimiento rutinario periódico, se deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 80 de la resolución 909 de 2008.

Cabe recordar que las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

RESOLUCIÓN No. 03571

4. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:

- a. Nombre y localización de la fuente de emisión.
- b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control.
- c. Cronograma detallado de las actividades a implementar.

5. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S. – SECCIONAL BOGOTÁ** con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales, deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en los ductos de los molinos de granos 200 y 201 para permitir el acceso a realizar una medición directa, de conformidad con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.

Que, en virtud del numeral 13.3 del **Concepto Técnico No. 09003 del 27 de julio de 2022 (2022IE190268)**, se precisa que, la sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S. – SECCIONAL BOGOTÁ**, deberá realizar y presentar los estudios de emisiones atmosféricas de las fuentes de emisión (Molinos 200 y 201), **de manera anual durante la vigencia del permiso de emisiones**, para demostrar cumplimiento para el parámetro de Material Particulado (MP).

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a las fuentes fijas de emisión objeto de permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la presente renovación del permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado Decreto.

Si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011, el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, so pena de denegar la renovación del permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.15 del Decreto 1076 de 2015.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

RESOLUCIÓN No. 03571

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. ...”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas, a la sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL SAS - SECCIONAL BOGOTÁ.**, con NIT. 890901271-5, representada legalmente por el señor **JOSE FERNANDO OSORIO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71319073 o quien haga sus veces, para operar las fuentes: **molinos 200 y 201**, que se encuentran ubicadas en la Diagonal 49 Sur No. 57 A – 95 (puerta 1) Diagonal 48 Sur No. 61 – 67 (puerta 2) (CHIP AAA0016RTLf), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 03571

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL SAS - SECCIONAL BOGOTÁ.**, con NIT. 890901271-5, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capitulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el **Concepto Técnico No. 09003 del 27 de julio de 2022 (2022IE190268)**, una vez se obtenga la renovación del permiso y, **siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando,** deberá demostrar:

1. Realizar en el mes de septiembre y presentar en el mes de octubre de cada año un nuevo estudio de emisiones en las fuentes molino de granos 200 y molino de granos 201 con el fin de demostrar cumplimiento a los estándares de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro material particulado (MP). Lo anterior considerando que, por ser una industria generadora de material particulado, y las metas del Plan de Desarrollo en el Distrito Capital, es necesario demostrar cumplimiento normativo de manera anual.

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b. En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c. Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d. El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.

Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su

Página 31 de 35

RESOLUCIÓN No. 03571

cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

2. Presentar el cálculo de altura mínima del punto de descarga de los ductos de las fuentes molinos de granos 200 y 201, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y adecuar la altura de ser necesario a partir de los nuevos estudios de emisiones que realicen.

3. Deberá operar los sistemas de control de manera continua durante el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar que el sistema de control no supere las tres (3) horas al día de inactividad, si esto ocurre por fallas en el sistema de control o por efectos de mantenimiento rutinario periódico, se deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 80 de la resolución 909 de 2008.

Cabe recordar que las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

4. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:

- a. Nombre y localización de la fuente de emisión.
- b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control.
- c. Cronograma detallado de las actividades a implementar.

5. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S. – SECCIONAL BOGOTÁ** con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales, deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en los ductos de los molinos de granos 200 y 201 para permitir el acceso a realizar una medición directa, de conformidad con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.

PARAGRAFO. Conforme al presente artículo y, en virtud del numeral 13.3 del **Concepto Técnico No. 09003 del 27 de julio de 2022 (2022IE190268)**, la sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS**

RESOLUCIÓN No. 03571

CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL SAS - SECCIONAL BOGOTÁ., identificada con NIT. 890901271-5, deberá presentar los estudios de emisión **ANUALMENTE** durante la vigencia del permiso, para demostrar cumplimiento para el parámetro de Material Particulado (MP).

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL SAS - SECCIONAL BOGOTÁ.**, identificada con NIT. 890901271-5, representada legalmente por el señor **JOSE FERNANDO OSORIO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71319073 o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un **término de treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión, revocatoria o denegación de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. – La sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL SAS - SECCIONAL BOGOTÁ.**, identificada con NIT. 890901271-5, representada legalmente por el señor **JOSE FERNANDO OSORIO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71319073 o quien haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEPTIMO. – **Notificar** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES - CONTEGRAL SAS**, con Nit. 890.901.271-5, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 48 No. 27 A Sur 89, del municipio de Envigado (Antioquía), dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de

RESOLUCIÓN No. 03571

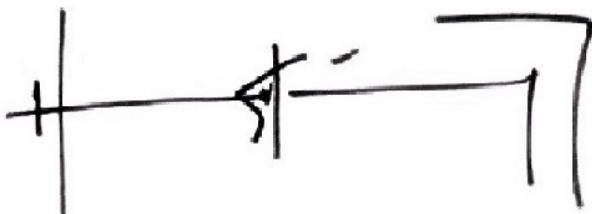
Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico contegral@contegral.co, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El Representante Legal, quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO OCTAVO. - **Publicar** la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 16 días del mes de agosto del 2022



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN

CPS: CONTRATO 20221126 DE 2022 FECHA EJECUCION: 09/08/2022

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA

CPS: CONTRATO 20221400 DE 2022 FECHA EJECUCION: 12/08/2022

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 16/08/2022

SCAAV – FF
SDA-02-2022-1145

RESOLUCIÓN No. 03571